



RECURSO DE REVISION EN MATERIA
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR/DAI/1592/2017-PII

NÚMERO DE FOLIO DEL RECURSO DE
REVISIÓN: RR00100417

RECURRENTE: VÍCTOR PÉREZ LÓPEZ

ACTO RECLAMADO: NEGATIVA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN.

SUJETO OBLIGADO: EL CONSEJO DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO
DE TABASCO.

LIC. LEIDA LÓPEZ ARRAZATE
COMISIONADA DE LA PONENCIA SEGUNDA
DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E:

L.C.P. NORA DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ, en mi carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia, personería que tengo debidamente acreditada y reconocida ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como lo acredito con copia del Oficio: CCYTET/DG/199/14, suscrito por la M.C. Mirna Cecilia Villanueva Guevara, Directora General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la Calle Doctor Lamberto Castellanos Rivera, Número 313, Colonia Centro, Código Postal 8600, Villahermosa, Tabasco, acudo ante usted para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 150, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al 156, fracción II, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **me permito dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión citado al rubro, en relación al Folio de Solicitud de Información 01616317**, el cual, fue debidamente notificado con fecha 21 de noviembre de 2017, con base en los antecedentes y argumentaciones siguientes.

ANTECEDENTES

1. **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** La persona que se identifica como "Víctor Pérez López" presenta vía Plataforma Nacional de Transparencia Infomex Tabasco, una solicitud de información de fecha 23 de octubre de 2017, y registrada bajo el número de folio 01616317, con el siguiente tenor: Copia en versión electrónica de los comprobantes fiscales que amparan la aplicación de los recursos ejercidos por el SUJETO OBLIGADO dentro del proyecto "Fortalecimiento del programa de doctorado interinstitucional en ciencias de la computación", apoyada por el Fideicomiso público de administración e inversión Fondo mixto de fomento a la investigación científica y tecnológica durante el año 2014. (sic).

2. **NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** La Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 01616317, a través del Acuerdo Número CCYTET/UT/AS/33/17 de fecha 26 de octubre de 2017, donde en el apartado ACUERDO, señala lo siguiente:

" I. SE DECLARA LA INCOMPETENCIA, para atender la solicitud 01616317, realizada por el C. VÍCTOR PÉREZ LÓPEZ, respecto a la Copia en versión electrónica de los comprobantes fiscales que amparan la aplicación de los recursos ejercidos por el SUJETO OBLIGADO dentro del proyecto "Fortalecimiento del programa de doctorado interinstitucional en ciencias de la computación", apoyada por el Fideicomiso público de administración e inversión Fondo mixto de fomento a la investigación científica y tecnológica durante el año 2014. (sic).

II. Se adjunta al presente acuerdo, copia simple del Oficio Número CCYTET/DVID/040/17, firmado por el M.F.E. Tilo Tosca Chable, Director de Vinculación, Investigación y Desarrollo, mediante el cual da respuesta a lo solicitado.

III. Se anexa copia simple del acta de la Sesión del Comité de Transparencia.

IV. Publíquese el presente Acuerdo, en su oportunidad, en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.

NOTIFÍQUESE al solicitante a través del Sistema INFOMEX-Tabasco, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

Así lo proveyó, manda y firma, la Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco la LIC. NORA DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiséis días del mes de octubre del años dos mil diecisiete."...

3. **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** Con fecha 10 de noviembre de 2017, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual el recurrente manifestó: "Recursos de revisión, ya que el sujeto

obligado me niega la información solicitada, sobre todo en que en solicitudes similares ha entregado la información solicitada”.

4. TURNO DEL EXPEDIENTE A PONENCIA. El 15 de noviembre de 2017, la Comisionada de la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitió un Acuerdo, donde admite el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en relación al folio de solicitud de información 01616317.

5. NOTIFICACIÓN DEL RECURSO AL SUJETO OBLIGADO. Con fecha 21 de noviembre de 2017, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, recibió el recurso de revisión **RR/DAI/1592/2017-PII**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Infomex 7Tabasco, con número de folio del recurso de revisión RR00100417.

ARGUMENTACIONES

Es **Infundado** el concepto de agravio formulado por el recurrente, toda vez que parte de una premisa equivocada al considerar que el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco (en adelante “Sujeto Obligado”), le negó la información solicitada; encuadrando su pretensión en el numeral 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a letra dice:

*...“**ARTÍCULO 148.** Los interesados a quienes se les niegue el acceso a la información podrá interponer el recurso de revisión, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación respectiva.”...*

Lo anterior, porque este Sujeto Obligado, atendió la solicitud del recurrente de conformidad al artículo 142, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a letra indica:

“Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicárselo al solicitante, dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y , en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los Sujetos Obligados competentes.”...

El fundamento legal para que este Sujeto Obligado emitiera la Declaratoria de Incompetencia, se debe a lo dispuesto por el artículo 27, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a letra indica:

*...“**Artículo 27.** Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales, deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 84 de esta Ley, por sí mismo, o a través de sus propias áreas, unidades de transparencia y comités de transparencia.*

En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandados públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la Unidad Administrativa responsable de coordinar su operación.”...

A mayor abundamiento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala en el:

...“Artículo 26. Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las leyes a que se refiere el artículo anterior por sí mismos, a través de sus propias áreas, unidades de transparencia y comités de transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.”...

Por otra parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concreta en el:

Artículo 14. Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General y en esta Ley por sí mismos, a través de sus propias áreas, Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.”...

Coherente a lo determinado por las Leyes en materia de Transparencia antes citadas, se advierte, que en el caso de los fideicomisos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, cumplirán con las obligaciones derivadas de las mismas, a través de **la Unidad Administrativa responsable de coordinar su operación.**

Ahora bien, para los efectos de dilucidar la motivación que conllevó a la Declaratoria de Incompetencia de este Sujeto Obligado, es menester destacar que el recurrente en su solicitud registrada con el número de folio 01616317, solicita Copia en versión electrónica de los comprobantes fiscales que amparan la aplicación de los recursos ejercidos por el SUJETO OBLIGADO dentro del proyecto “Fortalecimiento del programa de doctorado interinstitucional en ciencias de la computación”, apoyada por el Fideicomiso público de administración e inversión Fondo mixto de fomento a la investigación científica y tecnológica durante el año 2014. (sic).

En esa tesitura, y en atención a que el **Fideicomiso Público de Administración e Inversión** denominado “Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT-Gobierno del Estado de Tabasco, **actualmente denominado “FONDO MIXTO CONACYT-GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO”**, como se corrobora en el **Tercer Convenio Modificador al Contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión** denominado “Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Tabasco, suscrito con

fecha 30 de Septiembre del año 2014, por el Gobierno del Estado de Tabasco, Representado en ese acto por el LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, asistido por el Lic. VÍCTOR MANUEL LAMOYI BOCANEGRA, Secretario de Planeación y Finanzas y el M.A.P. WILVER MÉNDEZ MAGAÑA, Secretario Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco; y por la otra parte, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), representado en ese acto por el DR. ENRIQUE CABRERO MENDOZA, Director General, asistido por el DR. ELIAS MICHA ZAGA, en su carácter de Director Adjunto de Desarrollo Regional del "CONACYT", a quienes conjuntamente se les denominará como los "FIDEICOMITENTES"; y por la otra, Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, representada en ese acto por el LIC. RAÚL ABRAHAM GÓMEZ RAMÍREZ, en su carácter de Delegado Fiduciario General, a quien se le denominará como "FIDUCIARIA".

En el alusivo instrumento jurídico, en su aparato de CLÁUSULAS se desprende lo siguiente:

...PRIMERA: CONSTITUCIÓN

Los "FIDEICOMITENTES" y la "FIDUCIARIA" convienen en modificar de manera integral el Clausulado del Contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión denominado "Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Tabasco", para quedar como sigue:

...CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO: "FONDO MIXTO CONACYT-GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTES, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, ASISTIDO POR EL LIC. VÍCTOR MANUEL LAMOYI BOCANEGRA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y EL M.A.P. WILVER MÉNDEZ MAGAÑA, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO "GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN LO SUCESIVO EL "CONACYT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ENRIQUE CABRERO MENDOZA, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. ELIAS MICHA ZAGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADJUNTO DE DESARROLLO REGIONAL DEL "CONACYT", A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LOS "FIDEICOMITENTES"; Y POR LA OTRA, COMO FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADA, A NACIONAL FINANCIERA S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. RAÚL ABRAHAM GÓMEZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: CONSTITUCIÓN

Los "FIDEICOMITENTES" y la "FIDUCIARIA" convienen en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, por virtud del cual los primeros afectan los bienes a los que más adelante se hace referencia, para ser destinados a los fines establecidos en el presente Contrato.

Para efectos del presente Contrato, al Fideicomiso se le denominará "Fondo Mixto CONACYT – Gobierno del Estado de Tabasco", en lo sucesivo el "FIDEICOMISO" o el "FONDO MIXTO" indistintamente.

El "FIDEICOMISO" no contará con estructura orgánica ni personal propio para su funcionamiento, en virtud no será considerado como una Entidad de la Administración Pública Paraestatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción VII de la "LCyT" (Ley de Ciencia y Tecnología)."...

Por tal motivo, y en consideración a lo expuesto en el instrumento jurídico en comento, se advierte que el FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO: "FONDO MIXTO CONACYT-GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, no cuenta con estructura Orgánica, así como también, no será considerado como una entidad paraestatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción VII, de la Ley de Ciencia y Tecnología, que a letra dice:

... "Artículo 26. Los Fondos se sujetarán a las siguientes disposiciones comunes:

VII. No serán considerados entidades de la administración pública paraestatal, puesto que no contarán con estructura orgánica ni con personal propios para su funcionamiento."...

Con base a lo anterior, y considerando que el Fideicomiso Público de Administración e Inversión denominado Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Tabasco, se encuentra con las características establecidas en los preceptos legales antes citados, la responsable de cumplir con las obligaciones derivadas la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la Unidad Administrativa responsable de coordinar su operación.

En ese orden de ideas, el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), define cuál es la Unidad Administrativa responsable de Coordinar la operación de los Fondo Mixtos, correspondiendo a la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional, como lo indica su artículo 30, fracción VI, que a letra dicta:

... "Artículo 30. Corresponde a la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional:

VI. Constituir, dirigir y coordinar los fondos mixtos, estatales y municipales así como los demás establecidos en la LCYT y los programas e instrumentos coordinados y administrados por la Dirección Adjunta, asegurando su operación, consolidación y evaluación, a fin de coadyuvar con el desarrollo regional y estatal de México..."

En ese contexto, la **declaratoria de incompetencia hecha valer por este Sujeto Obligado, cumple satisfactoriamente con la garantía de legalidad** consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de citar los preceptos legales, sustanciales y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por motivación, una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué considero que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

En el caso que nos ocupa, es evidente que la fundamentación consagrada en los artículos: 27, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 26 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 26, fracción VII, de la Ley de Ciencia y Tecnología; y 30, fracción VI, del el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), apoya la declaratoria de incompetencia, mientras el Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión denominado "Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Tabasco, es el razonamiento lógico-jurídico por el cual este Sujeto Obligado consideró se ajusta a las hipótesis normativas antes referidas.

Para mayor abundamiento al razonamiento lógico-jurídico, es importante destacar que el **Padrón de Sujetos Obligados**, el cual **es un documento público actualizado en forma permanente y divulgada en el Periódico Oficial, cuyo fin es listar los responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir, a los Sujetos Obligados ante quienes los particulares pueden ejercer su derecho de acceso a la información, o bien, en dónde pueden localizar la información que sea de su interés.**

Basado en esta premisa, se publicó el Padrón de Sujetos Obligados del ámbito Federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por unanimidad en la Sesión celebrada 02 de mayo de 2016, mediante Acuerdo ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02, por considerar entre otras aspectos:

- *Contar con un Padrón que identifique a los Sujetos Obligados que en el ámbito federal son responsables de cumplir directamente con la Ley General, así como señalar a aquellos que cumplirán con las obligaciones previstas en dicha Ley, a través del Sujeto Obligado o **Unidad Administrativa responsable de Coordinar su Operación.***
- *Que en términos del artículo 26 de la Ley General, **los fideicomisos** y fondos públicos que no cuenten con estructura Orgánica y, por lo tanto, no sea considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, **cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la Unidad Administrativa responsable de coordinar su operación.***

En dicho Padrón, se aprecia lo siguiente:

...**"XI. FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS**

C) Fondos y Fideicomisos (*)

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

11537 Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Tabasco.”...

Mientras en el Padrón de Sujetos Obligados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, aprobado por unanimidad el 19 de octubre de 2016, en la Sesión Ordinaria, Número ACT/ORD/P/040/2016, por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de dicho Estado, señala:

Núm.	TIPO DE SUJETO OBLIGADO	NATURALEZA	SUJETO OBLIGADO 2016
41	PODER EJECUTIVO	DESCENTRALIZADO	CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE TABASCO

Ambos Padrones revelan que el Sujeto Obligado para cumplir con las disposiciones en materia de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Tabasco, es el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a **través de la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional.**

Sin embargo, considerando el Derecho Humano de acceso a la información del recurrente, este **Sujeto Obligado comunicó la declaratoria de incompetencia al recurrente dentro de los tres días posteriores a la recepción de su solicitud, así como también señaló al solicitante el Sujeto Obligado competente, siendo esta la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional del Consejo Nacional de Ciencia Tecnología (CONACYT)**, ubicada en Insurgentes Sur 1582, Sexto Piso, ala Norte, Colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03940, con número telefónico 01 5322-7700 Ext. 6700, con los Enlaces:

<https://www.conacyt.gob.mx/>

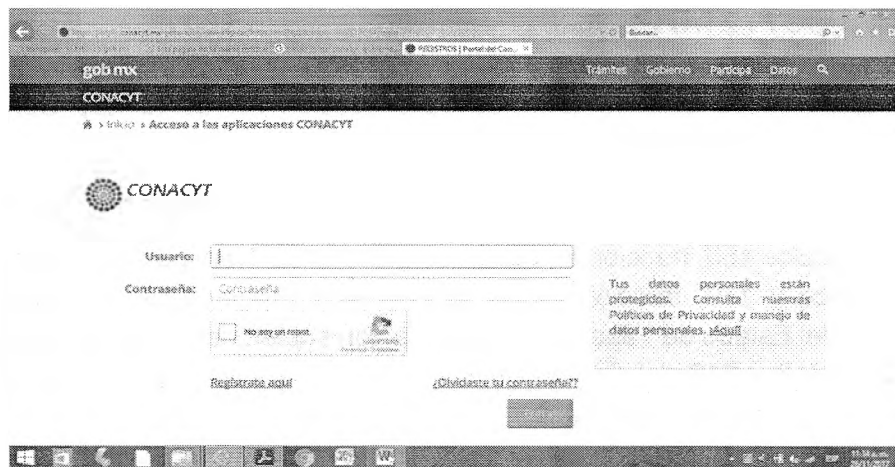
<https://www.conacyt.gob.mx/index.php/transparencia>

<https://www.conacyt.gob.mx/index.php/transparencia/comite-de-informacion>

Otra elemento que conllevó a la declaratoria de incompetencia, se debe a la ausencia de atribuciones de este Sujeto Obligado para poseer la información solicitada, ya que atendiendo las características propias del Fideicomiso Público de Administración e Inversión denominado: “Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Tabasco, al no contar con estructura orgánica, ni personal propio para su funcionamiento y al no ser considerado una entidad paraestatal, se entiende que este Sujeto Obligado no es competente conocer de la solicitud de información realizada por el recurrente.

Máxime, que la esencia de la solicitud realizada por el recurrente, deriva del Proyecto “Fortalecimiento del programa de doctorado interinstitucional en ciencias de la computación”, apoyada por el multicitado Fideicomiso, **información que únicamente posee el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a través de la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional**, por encontrarse alojado en el sistema en línea de Fondos CONACYT (peoplesoft conacyt), y para acceder al mismo, se requiere un usuario y contraseña, que esta únicamente a disposición del Sujeto de Apoyo y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). Para corroborar lo anterior, ingrese al siguiente link:

<http://people.conacyt.mx/generador-view-angular/index.html?application=REGISTROS#/login>



En dicho sistema se encuentra toda información que concierne a los Proyectos, inclusive es el mismo Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, encargado de publicar los resultados del mismo, en caso de haber finalizado el Proyecto.

Sírvase de apoyo el CRITERIO/0016-09:

*La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, **la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada – es decir, se trata de una cuestión de derecho-**, de lo que resulta claro que **la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.***

Por las consideraciones expuestas, la declaratoria de incompetencia realizada por este Sujeto Obligado, satisface los requisitos de legalidad, mismas que fueron avaladas por el Comité de Transparencia del CCYTET, a través del Acuerdo

004/2017, mismo que se concatena con el comunicado identificado como Dirección Adjunta de Desarrollo Regional F0000/M046/2017, suscrito por Dr. Federico Graef Ziehl, en su calidad de Director Adjunto, dirigido a los Directores Regionales de la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional del CONACYT, donde indica que la Unidad Administrativa responsable de coordinar la operación de los Fideicomisos y Fondos Públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una Entidad Paraestatal, será la encargada de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia de los citados Fondos, siendo esta el CONACYT, a través de la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional, comunicado que fue compartido por correo institucional con fecha 16 de junio de 2017.

En consecuencia, solicito a usted Comisionada de la Ponencia Segunda, **confirme el Acuerdo Número CCYTET/UT/AS/33/17**, derivado de la solicitud de información con número de folio 01616317, y en su caso, determine el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos 156, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al 162, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

De acuerdo a los artículos 150, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 156, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y en aplicación supletoria con los artículos 237, 240, 267, 268, 269, 318 y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, me permito ofrecer las siguientes:

P R U E B A S

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el **Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión denominado “Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Tabasco**, suscrito con fecha 30 de Septiembre del año 2014. Prueba que se relaciona con las consideraciones vertidas en el presente documento.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el **Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología**, donde el artículo 30, fracción VI, define cuál es la Unidad Administrativa responsable de Coordinar la Operación de los Fondos Mixtos, correspondiéndole dicha obligación a la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional. Prueba que se relaciona con las consideraciones vertidas en el presente documento.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el **Padrón de “Sujetos Obligados” del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, aprobado mediante Acuerdo ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02, el cual, advierte en su fracción XI, denominada Fideicomisos y Fondos Públicos, Inciso C, titulado Fondos y Fideicomisos, apartado Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Folio 11537 Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Tabasco, que el Sujeto Obligado

para cumplir con las disposiciones en materia de Transparencia y Accesos a la Información Pública es el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), a través de la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional.

Prueba que se relaciona con las consideraciones vertidas en el presente documento.

4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el **Padrón de Sujetos Obligados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, aprobado por unanimidad el 19 de octubre de 2016, en la Sesión Ordinaria, Número ACT/ORD/P/040/2016, por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Prueba que se relaciona con las consideraciones vertidas en el presente documento.

5. **LOS HIPERVÍNCULOS ELECTRÓNICOS:**

<https://www.conacyt.gob.mx/>

<https://www.conacyt.gob.mx/index.php/transparencia>

<https://www.conacyt.gob.mx/index.php/transparencia/comite-de-informacion>

<http://people.conacyt.mx/generador-view-angular/index.html?application=REGISTROS#/login>

Prueba que se relaciona con las consideraciones vertidas en el presente documento.

6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el **ACUERDO 004/2017, denominado “ACUERDO DE DECLARATORIA DE INCOMPTENCIA”**, emitida por el Comité de Transparencia del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, con fecha 26 de octubre de 2017. Prueba que se relaciona con las consideraciones vertidas en el presente documento.

7. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el **comunicado identificado como Dirección Adjunta de Desarrollo Regional F0000/M046/2017**, suscrito por Dr. Federico Graef Ziehl, en su calidad de Director Adjunto, dirigido a los Directores Regionales de la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional del CONACYT, el cual, indica que la Unidad Administrativa responsable de coordinar la operación de los Fideicomisos y Fondos Públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una Entidad Paraestatal, será la encargada de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia de los citados Fondos, siendo esta el CONACYT, a través de la Dirección Adjunta de Desarrollo Regional. Prueba que se relaciona con las consideraciones vertidas en el presente documento.

8. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Que se deriven de la integración del presente expediente de recurso de Revisión, en todo lo que beneficie al Sujeto Obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito a esta Ponencia Segunda:

PRIMERO. Tenerme por presentada en tiempo y forma, dando contestación al Recurso de Revisión en los términos expuestos.

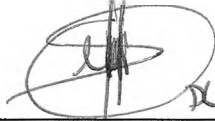
SEGUNDO. Se admitan y se valoren en el momento procesal oportuno las pruebas ofrecidas, de conformidad a los artículos 150, fracción III, de la Ley General e Transparencia y Acceso a la Información Pública y 156, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y en aplicación supletoria con los artículos 237, 240, 267, 268, 269, 318 y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

TERCERO. Confirme el Acuerdo Número CCYTET/UT/AS/33/17, derivado de la solicitud de información con número de folio 01616317.

CUARTO. Proveer conforme a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

Villahermosa, Tabasco a 29 de noviembre de 2017



L.C.P. NORA DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ
Encargada de la Unidad de Transparencia